



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06105-2008-PHC/TC  
AYACUCHO  
EDGAR HUAMÁN LAPA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edgar Huamán Lapa contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de setiembre de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Juez Mixto de Ayna – San Francisco de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, solicitando disponga su inmediata libertad, pues se encuentra injustamente detenido en el Penal de Máxima Seguridad de Yanamilla- Ayacucho, por la presunta comisión del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas (TID) en agravio del Estado. Alega que con fecha 27 de mayo de 2008 fue detenido por efectivos policiales del Puesto Machente en circunstancias que manejaba su vehículo Combi, cuando transportaba pasajeros de San Francisco a Huamanga, momento en el cual se le incautó Tasta Básica de Cocaína (PBC), siendo detenido también el pasajero César Córdova Aguirre, quien se autoindica como el responsable del transporte de dicha droga, y que sin embargo injustamente se encuentra involucrado en dicho proceso.
2. Que alega el accionante que bajo amenazas de agresión física y presión psicológica se tomó su declaración a nivel policial en ausencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, haciéndole firmar la declaración autoincriminatoria, desconociendo su contenido, por lo que considera que el Fiscal ha incurrido en inconducta funcional al avalar una manifestación ilegal suscribiéndola posteriormente.
3. Que sin embargo, el Juez cuestionado dicta el Auto Apertorio por delito de Trafico Ilícito de Drogas disponiendo el mandato de detención al recurrente, quien solicitó la variación del mandato de detención por el de comparecencia, petición que fue declarada improcedente y confirmada por la instancia superior, no obstante ello, también alega haber interpuesto una tacha contra el Atestado Policial, la que fue declarada improcedente. A todo ello el recurrente se reafirma en que no existe



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06105-2008-PHC/TC

AYACUCHO

EDGAR HUAMÁN LAPA

ninguna prueba objetiva que determine su responsabilidad basándose en la contradicción que existe entre la manifestación policial y su instructiva brindada con arreglo a Ley, señalando que no es prueba suficiente la manifestación policial autoincriminatoria recabada de forma ilegal y abusiva, por lo que solicita se ordene su inmediata libertad.

4. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
5. Que del análisis del petitorio y de los fundamentos fácticos que sustentan la demanda se advierte que lo que en puridad se pretende es el cuestionamiento de las actuaciones de las autoridades competentes en la investigación del delito de Trafico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, conducentes a obtener su libertad, toda vez que en la vía ordinaria ha hecho uso de los mecanismos de defensa que le otorga la ley siéndole adverso el resultado, por lo que en esta vía pretende denunciar la violación al debido proceso en conexidad con la libertad individual argumentando ilegalidad en sus manifestación a nivel policial.
6. Que sin embargo, del estudio efectuado por este Colegiado se advierte que no existe tal vulneración a los derechos invocados, toda vez que de fojas 17 a 22 se observa que las manifestaciones cuestionadas están debidamente suscritas por el representante del Ministerio Público, apareciendo la declaración del recurrente de no requerir la presencia de abogado. En consecuencia, lo argumentado por el beneficiario en torno a una presunta ilegalidad penal constituye materia que evidentemente es ajena al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, puesto que la revisión de una decisión jurisdiccional sustentada en actividades investigatorias y de valoración sustantiva de pruebas es un aspecto propio de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza.
7. Que por consiguiente, la demanda debe ser rechazada en aplicación el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06105-2008-PHC/TC  
AYACUCHO  
EDGAR HUAMÁN LAPA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR